

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con NIT. 900.978.341-9 el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por DANIELA ANDRADE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.719.392 de Popayán, en calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada, quien obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará FONDO" o "EL CONTRATANTE", de una parte y por otra, la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA identificada con NIT 890.480.123-5, representada por el rector WILLIAN MALKUN CASTILLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.212 de Santa Marta, nombrado mediante Resolución No. 02 del 15 de mayo de 2022, por el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, quien en adelante y para todos los efectos se denominará "LA UNIVERSIDAD" o "EL CONTRATISTA" hemos acordado celebrar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024, que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto-Ley 919 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad de naturaleza similar, por los que los recursos del FNGRD se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.
2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNGRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-Ley 919 de 1989; es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circuito de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy FIDUPREVISORA S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las anteriores consideraciones.
4. Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 1 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

5. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual según la citada norma, tiene como objetivo "(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres —SNPAD*".
6. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.
7. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD, es definido como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
8. Son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad, las universidades públicas y privadas; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El Presidente de la República conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
9. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011 el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
10. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 2 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

11. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

12. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

"1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.

2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo; reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.

3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.

4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.

5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.

6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los planes territoriales.

7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.

8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres — SNPAD.

9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.

m

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez

Página 3 de 32

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03, Tel. (601) 750 2444 | Barranquilla (605) 385 4010 |
Bucaramanga (602) 692 1612 Ext: 6000 | Cali (602) 485 5006 | Cartagena (605) 681 1611 |
Ibagué (603) 272 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 637 1367 |
Riohacha (606) 729 6339 | Villavicencio (608) 683 3751
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PSX (601) 750 6613
Peticiones o solicitudes:
<http://psx.fiduprevisora.com.co/indicar.php>



Hacienda

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7 del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.

11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad".

13. El artículo 9° del Decreto 4836 de 2011 por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican unos decretos, establece que la Administración fiduciaria de recursos para la prevención y atención de desastres. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que, en cumplimiento de los dispuestos por el Decreto-Ley 919 de 1989, decidan ejecutar sus apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres a través del Fondo Nacional de Calamidades (hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) lo harán mediante resolución expedida por el ordenador del gasto del respectivo órgano, en la cual disponga la transferencia de los recursos al citado fondo. Los recursos se entienden ejecutados con su giro al Fondo Nacional de Calamidades y se sujetarán a la normatividad interna que lo regula.

14. La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. De otra parte, establece la responsabilidad de todas las entidades públicas en los procesos de gestión del riesgo, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias.

15. La Constitución Política de Colombia en su artículo 1°, consagra: "Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" y es precisamente, entre otros, por los principios de la dignidad humana y la solidaridad que la misma Carta Política dispone como fines esenciales del Estado los siguientes, conforme al artículo 2, así: *'servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares'*: en este orden de ideas, se parte de una concepción de Estado Social de Derecho en el cual no solo basta con brindar unos mínimos vitales, sino también, conlleva la obligación de garantizar una serie de Principios, Valores y Derechos, pero ello implica para el Estado un despliegue administrativo, financiero, presupuestal y legal; esto es, "mover" el aparato estatal hacia la consecución de sus fines esenciales, para lo cual recurre a la Función Administrativa la cual se encuentra enmarcada en el artículo 209 de la misma Constitución Política: a saben "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez

Página 4 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

16. Igualmente, el artículo 113 de la Carta Política señala que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*
17. El artículo 209 de la Constitución Política, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
18. En virtud de las necesidades generales del Estado, se apela al concepto de función administrativa para cumplir con los fines esenciales, y traducir lo anterior en hechos reales para el bienestar de la población; sin embargo, éste concepto a su vez aboga por un marco regulatorio, a raíz del cual surge la Ley 489 de 1998, Esta Ley aglomera en su artículo 3 los siguientes principios: *"buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia"*, estos fungen como escenario para la materialización de su finalidad la cual, según el artículo 4º de la misma ley busca: *"la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*
19. El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala, que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
20. El numeral 10 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala, que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
21. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD —, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar.
22. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto — Ley 919 de 1989. Al ser un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, mediante la Resolución No. 018 de 2015 de la Presidencia de Fiduprevisora S.A., en su capítulo II, artículo 9, parágrafo segundo delega en el

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 5 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

Vicepresidente de Administración Fiduciaria de dicha entidad, la expedición de todos los actos necesarios para la administración del FNGRD.

23. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 del 2 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circulo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy FIDUPREVISORA S.A.
24. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
25. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
26. La Ley 1523 de 2012 en su artículo 3 prevé los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se encuentra el de concurrencia, según el cual: "13. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas"
27. Así mismo, prevé los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se encuentran: "**Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de Integración sectorial y territorial: garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración", "**Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: Y "**Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias, La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa,

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*

Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 6 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada"

28. Por otra parte, la Ley 1523 de 2012 permite la adopción de medidas de rango legal indispensables para hacer frente a las consecuencias de calamidad y especialmente necesarias para fortalecer los mecanismos, recursos, herramientas y medios requeridos para superar la crisis, así como para poder canalizar recursos esfuerzos institucionales que mejoren la situación de los damnificados.
29. Así mismo, en el numeral 5 del artículo 4 de la mencionada Ley, define calamidad pública como: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".
30. La definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".
31. El artículo 60 de la mencionada ley dispone lo siguiente: "Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras: manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado".
32. En esta línea, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo, es por ella que ha contemplado como uno de los elementos la estructuración de un plan de acción específico en el cual se plantean estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 7 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...). Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial".

33. Conforme con el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012,, se pueden integrar entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, en tal sentido la precitada normativa señala: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan".
34. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 indica que los Gobernadores y Alcaldes son los conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
35. Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los alcaldes como jefes de la administración local y como conductores del desarrollo local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.
36. Cartagena de Indias es una ciudad ubicada a orillas del Mar Caribe y es la capital del departamento de Bolívar. La misma cuenta con 890.000 habitantes de los cuales 850.000 habitan en el área urbana, siendo el quinto municipio más poblado del país. Se encuentra a 10° 25' 30" latitud norte y 75° 32' 25" de longitud oeste.
37. La ciudad de Cartagena ha desarrollado su zona urbana, conservando el centro histórico y convirtiéndose en uno de los puertos de mayor importancia en Colombia, el Caribe y el mundo, así como célebre destino turístico. Su centro histórico, la «Ciudad Amurallada», fue declarado Patrimonio Nacional de Colombia en 1959 y por la Unesco Patrimonio de la Humanidad en 1984. En el año 2007 su arquitectura militar fue galardonada como la cuarta maravilla de Colombia. Políticamente, Cartagena limita al oriente con los municipios de Santa Catalina, Clemencia, Santa Rosa, Turbaco y Turbaná, al norte y al occidente con el mar Caribe y al sur con el municipio de Arjona.
38. El Departamento Administrativo de Valorización del Distrito realizó estudios dados a conocer mediante Informe Técnico referente a Afectaciones de Zonas Aledañas al Proyecto de Protección Costera, en los

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez

Página 8 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

que se sustentan los riesgos por erosión costera que se presentan en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo.

39. En dicho estudio se explica que en la problemática de erosión costera se ha venido dando un retroceso, como consecuencia del cambio climático y las corrientes marinas del Mar Caribe, y que a la fecha se observa que en algunos puntos de la playa ya no existe protección y con los últimos fuertes vientos y oleajes, al igual que la subida de marea por el frente freático, la situación es de inminente riesgo de inundaciones, desaparición de playas, afectaciones en la movilidad de los vehículos y de las personas, entre otros, las cuales continúan presentándose debido a la vulnerabilidad actual de la zona.
40. Ante la situación actual en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, debido a la afectación antrópica y por fenómenos naturales, y a raíz de las cruentas inundaciones que se vienen presentando sobre la calzada de la carrera primera de Bocagrande, sobre la avenida Santander en la zona del sector amurallado y del barrio del Cabrero en los últimos meses, se están presentando afectaciones en los Sistemas de Acueducto, Alcantarillado, Pluvial y de Redes de Servicios, afectaciones estas, que hacen necesarias una intervención urgente y la toma de medidas necesarias para prevenir y mitigar los riesgos antes señalados.
41. El Departamento Administrativo de Valorización, señaló que se hace necesario la realización de obras estructurales de espolones, rompeolas, escollera y una protección marginal, con un relleno hidráulico para recuperar zonas de playas tanto del barrio Bocagrande como en el Cabrero y Marbella, que permitan controlar la erosión costera, además de contrarrestar el ascenso del nivel del mar, al contemplar con el incremento de la altura de las playas, frenar la introducción de las aguas del mar sobre el borde costero.
42. Si bien la prevención del fenómeno de la erosión costera en el Distrito de Cartagena se viene trabajando en el Distrito desde las diferentes dependencias a través de diversas gestiones administrativas, la situación actual de tal fenómeno en la ciudad y específicamente en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, amerita la adopción de medidas urgentes e inmediatas para mitigar y prevenir tal fenómeno
43. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres mediante acta de fecha 09/03/2018 recomendó declarar la calamidad pública al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias con fundamento en las conclusiones del informe presentado por el Departamento Administrativo de Valorización, que dan cuenta del peligro inminente en que se encuentran los residentes de la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, así como los transeúntes en vehículos o practicantes de actividades deportivas, con la finalidad de minimizar la ocurrencia de un siniestro.
44. La DIMAR mediante oficio No. 251541 R-MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-AMIZC de fecha 25 de abril de 2018 recomendó al Distrito de Cartagena realizar los diferentes procedimientos técnicos y administrativos establecidos por las autoridades competentes para el desarrollo de las soluciones requeridas en infraestructura del margen occidental de la ciudad de Cartagena para evitar, especialmente la inundación de algunas vías, la afectación de construcciones, la variación de la línea de

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez

Página 9 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

costas etc., con ocasión a la generación de condiciones océano atmosféricas extremas predominantes en la región, especialmente el régimen de vientos, influencia del oleaje, variación en el transporte de sedimentos, variación del nivel del mar etc.

45. El Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres el día 9 de marzo de 2018, se determina que en el Distrito de Cartagena de Indias confluyen todos los elementos legales para declarar la situación de calamidad pública.
46. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias (e), mediante Decreto 0481 del 02 de mayo de 2018, declara la Calamidad Pública con ocasión a los Riesgos de erosión costera en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de realizar las acciones necesarias para evitar inundaciones, desaparición de playas, afectaciones en la movilidad de los vehículos y de las personas, entre otras.
47. Mediante Decreto 1295 de 2 de noviembre de 2018, el Distrito de Cartagena prorroga la calamidad pública, por el término de seis (6) meses más.
48. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y el Distrito de Cartagena, en atención a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, vienen desarrollando en las diferentes fases dirigidas para la ejecución del proyecto de protección costera, que se encuentra contemplado en el mismo, el cual fue adoptado por la entidad distrital en atención a la declaratoria de calamidad pública, específicamente en la zona de litoral costera, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo de Cartagena.
49. Mediante Decreto 621 del 02 de mayo de 2019 el Distrito de Cartagena declaró el retorno a la normalidad de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, pero se dispuso a continuar con las medidas especiales para el cumplimiento del Plan de Acción Específico, contemplando dentro del artículo cuarto de dicho acto administrativo, mantener vigentes las normas especiales dispuestas para atender la declaratoria de calamidad pública, en especial el régimen de contratación dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 cuando señala: *"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993"*.
50. Dentro del Plan de Acción Específico se contemplaron entre otras las siguientes acciones necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo inminente son entre otras las siguientes:

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 10 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

- a) Realización de obras estructurales de espolones, rompeolas, escollera.
- b) Protección marginal, con un relleno hidráulico que permita recuperar zonas de playas tanto en el barrio de Bocagrande, Cabrero y Marbella, que controle en mayor medida los impactos negativos del fenómeno de origen natural de erosión costera, contrarrestando el ascenso del nivel del mar, al contemplar con el incremento de la altura de las playas, frenar la introducción de las aguas del mar sobre el borde costero.
- c) Las demás medidas de protección relacionadas con la mitigación y superación del riesgo por erosión costera, la cual imparta de manera negativa las infraestructuras ubicadas en la zona del litoral costero, comprendida desde el sector del Laguito hasta el barrio Crespo, y su área de influencia.

51. Como consecuencia de los efectos negativos presentados por el fenómeno natural, se estableció dentro de las acciones de respuesta y recuperación de las zonas afectadas por la emergencia, la implementación de diferentes acciones enfocadas a apoyar la recuperación de las comunidades afectadas y su infraestructura, entre las que se encuentra la realización de obras de **reducción del riesgo**, intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: prevención del riesgo.

52. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

53. La definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

54. Con base en lo anterior y de acuerdo a la verificación que realizó la UNGRD en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena los sectores a intervenir quedaron de la siguiente manera:

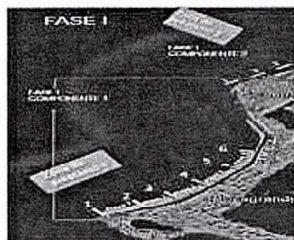
Fase I desde el espolón Iribarren en sector el laguito hasta las playas de la zona céntrica frente al sector Santo Domingo del Centro Histórico; Incluyendo la construcción de un Box-Coulvert longitudinal para la recolección y evacuación de las aguas lluvias y aquellas que en una eventualidad y por el embate del mar puedan sobrepasar el nivel previsto de la escollera.

Fase II desde el sector Santo domingo del centro histórico hasta el proyecto túnel de Crespo.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 11 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5



Longitud FASE I: 4.5 Km.



Longitud FASE II 2.5 Km.

55. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Universidad de Cartagena, suscribieron y ejecutaron el Contrato Interadministrativo No. VAL-002-2017, cuyo objeto fue: "Actualizar los diseños y línea base ambiental para las obras de protección costera en el tramo comprendido entre el túnel de Crespo y el espalón Iribarren, y ampliación de la Avenida 1° de Bocagrande, en Cartagena de Indias D.T. Y C.", con los cuales se desarrollará la contratación de las obras de protección costera establecidas dentro del Plan de Acción Específico establecido por el Distrito de Cartagena en la declaratoria de calamidad pública.
56. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD y el Distrito de Cartagena, suscribieron el pasado 04 de mayo de 2018, el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018, cuyo objeto es: "Las partes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, administrativos y financieros para realizar las acciones conducentes y necesarias para mitigar y prevenir la erosión costera en la zona del litoral costero del Distrito de Cartagena de Indias, lo anterior en el marco de la declaratoria de calamidad pública Decreto 0481 del 02 de mayo de 2018, expedida por el Distrito de Cartagena".
57. El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Cartagena, con fundamento en el cumplimiento de los artículos 52, 54, 102 y 105 del decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974 y los Artículos 91 y 104 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978; y en los decretos 1076 de 2015 y 3930 de 2010; emitió el concepto técnico de viabilidad No. 1331 del 11 de septiembre de 2019, mediante el cual concede autorización ambiental para la realización de las obras contenidas en el diseño del Box Coulvert (Canal Pluvial), a materializarse en la avenida primera de Bocagrande, entre el Edificio Seguros Bolívar y el Espalón Iribarren en el barrio el laguito de Cartagena. Este concepto fue enviado a la Dirección de Valorización Distrital, mediante oficio EPA-OFI-004301-2019 del 30 de septiembre de 2019, con el fin de que Valorización Distrital de Cartagena pueda obtener ante la DIMAR, el permiso de ocupación de cauces y playas.
58. La Universidad de Cartagena, es una institución de educación superior oficial con régimen especial de carácter académico, vinculada al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto número 06 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar, con domicilio en Cartagena y en todo el departamento de Bolívar, vinculada al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Ley 30 de 1992, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas, la Ordenanza No. 12 de 1956 del

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 12 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

Consejo Administrativo de Bolívar y el Decreto No. 166 del 24 de febrero de 1983 de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

59. Mediante el Decreto 1678 del 3 de julio de 1981, se aprueba el Acuerdo No. 01 del 6 de febrero de 1981, expedido por el Consejo Superior sobre adopción del Estatuto General de la Universidad de Cartagena, donde en su artículo 18, literal D, establece como función del Rector de la Universidad de Cartagena, suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
60. Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 "La Autonomía Universitaria", concordante con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
61. La Universidad de Cartagena con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, presenta en la página web de la Universidad los servicios de consultoría, asesoría e interventoría, así como en el portafolio de servicios presentado en la propuesta, que ofrece los siguientes servicios, así:



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

INSTITUTO DE HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL



SERVICIOS

El IHSA presta servicios en una amplia gama de especialidades, especialmente encaminada al desarrollo de la investigación, los campos explorados son:

Consultorías y Asesorías

- Estudios de Impacto Ambiental
- Contaminación atmosférica
- Calidad del Agua, Aire y Ecología
- Modelación Ambiental
- Saneamiento Ambiental
- Manejo Integral de Zonas Costeras
- Modelación de Estructuras y Fenómenos Costeros
- Manejo Integrado de Recursos Hídricos
- Hidráulica de Ríos y Morfología
- Hidráulica de Obras y Procesos Industriales
- Dinámica de Suelos y Sedimentos
- Evaluación de Amenazas Naturales y Elaboración de escenarios de Riesgos



Investigación y Desarrollo

- Hidráulica
- Prevención y Control de la Contaminación
- Modelación Ambiental
- Salud Ambiental
- Saneamiento Urbano y Rural
- Relación Calidad del aire y salud

Laboratorios y Mediciones de Campo

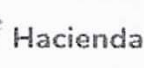
- Almacenamiento y Caracterización de la Calidad del Agua
- Levantamientos Topográficos
- Estudios de Corrientes
- Cálculo y análisis de transporte de sedimentos
- Estudios de Tratabilidad
- Cateterización de Desechos Sólidos
- Laboratorio de Mecánica de Suelos y Rocas
- Laboratorio de Estructuras



62. Se concluye, que el servicio ofrecido por la Universidad de Cartagena, guarda relación con el objeto del contrato a suscribir bajo los parámetros legales establecidos para la presente modalidad y de conformidad con las normas de contratación pública que la regula.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 13 de 32



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

63. Mediante Acuerdo No. 04 del 20 de abril del 2018, se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cartagena, en el artículo 3 menciona la Naturaleza Jurídica de la Universidad de Cartagena como un ente universitario autónomo, de carácter académico, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a la políticas y la planeación del sector educativo, del orden departamental, creado por el Decreto 6 de octubre de 1827, del Libertador Simón Bolívar regido por el artículo 69 constitucional, la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes y pertinentes.
64. Así mismo, en el artículo 10 del mencionado acuerdo, establece la Ordenación del Gasto y Representación Legal, donde el rector de la Universidad de Cartagena, como representante legal, actúa como Ordenador del Gasto. y en virtud de lo anterior, podrá celebrar contratos y convenios, en todas sus modalidades, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento.
65. La Universidad de Cartagena ha sido el espacio de formación de los jóvenes del Caribe colombiano desde el siglo XIX. Su historia e importancia se expresan desde los albores de la independencia y en el sueño de los libertadores Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, organizadores del novel Estado colombiano. Ellos visionaron la educación como el medio ideal para la formación de las nuevas generaciones que conducirían los destinos de la República.
66. La Universidad de Cartagena mantiene su liderazgo, reconocimiento social y prestigio académico con programas en diferentes disciplinas y ciencias. institutos y grupos de investigación que promueven la transformación social en la región, liderando proyectos educativos de maestrías y doctorados de las más altas calidades, contando con las Facultades de Ingeniería y de Ciencias Exactas y Naturales con un alto rigor académico y con reconocimiento nacional e internacional.
67. Con fundamento en el Plan de Acción Específico definido por el Distrito de Cartagena, se realizaron mesas de trabajo para definir las actividades encaminadas a el cumplimiento del mismo y se acordó, realizar la contratación del acompañamiento técnico en el desarrollo del proyecto de protección costera, como contratación derivada del convenio, con la Universidad de Cartagena, en atención a que fue esta entidad universitaria, representada técnicamente por El Instituto de Hidráulica y Saneamiento Ambiental, quien realizó la actualización de los diseños y la línea base ambiental para las obras de protección costera y es necesario garantizar que las condiciones y los parámetros de diseño se mantienen o en su defecto realizar los ajustes que se requieran a los diseños para que las obras del proyecto generen los efectos hidro marinos y de protección costera para lo cual fueron previstas.
68. El acompañamiento técnico por parte de la Universidad de Cartagena con el liderazgo del Instituto de Hidráulica y Saneamiento ambiental, se hizo teniendo en cuenta que fue quien realizó la actualización de los Diseños del Proyecto *"Intervenciones para mitigar y prevenir la erosión costera en el Distrito de Cartagena"*, con el fin de que asesore durante el proyecto las actividades de verificación de parámetros y ajuste de diseños en la ejecución de las obras, garantizando de esta manera la realización de los ajustes de los diseños, si fuese necesario de manera pronta y eficiente, que las obras cumplan con su propósito de protección costera y se ejecute el proyecto en sus dos (2) fases de conformidad con los Estudios y Diseños actualizados por esta Alma Mater.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 14 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

69. El Proyecto "Protección Costera", se concibió para que las actividades de obra, se desarrollaran por fases y que actualmente se encuentra en ejecución la Fase I con el componente 1 y Fase II con el componente 1 y hacen parte de la ejecución del proyecto de protección costera y su avance físico a la fecha, así mismo para determinar este porcentaje de avance en el marco del convenio se incluyen las fases y componentes que aún no están en ejecución por no tener financiación pero que no hace parte de la asesoría del presente contrato interadministrativo con la Universidad de Cartagena en este momento, por no tener fecha de inicio; A continuación se describen las obras y porcentajes de avance a la fecha:

FASES	COMPONENTES	ESTADO	OBRAS A EJECUTAR	PORCENTAJE DE EJECUCION ACTUAL DE LAS OBRAS
1	1	CONTRATADO	* Protección Costera Construcción de 4 (cuatro) muros de contención de 10 metros de altura en el sector 1, 2, 3 y 4, en el sector 5, 6, 7, 8 y 9, en el sector 10, 11, 12 y 13, en el sector 14, 15, 16 y 17, en el sector 18, 19, 20 y 21, en el sector 22, 23, 24 y 25, en el sector 26, 27, 28 y 29, en el sector 30, 31, 32 y 33, en el sector 34, 35, 36 y 37, en el sector 38, 39, 40 y 41, en el sector 42, 43, 44 y 45, en el sector 46, 47, 48 y 49, en el sector 50, 51, 52 y 53, en el sector 54, 55, 56 y 57, en el sector 58, 59, 60 y 61, en el sector 62, 63, 64 y 65, en el sector 66, 67, 68 y 69, en el sector 70, 71, 72 y 73, en el sector 74, 75, 76 y 77, en el sector 78, 79, 80 y 81, en el sector 82, 83, 84 y 85, en el sector 86, 87, 88 y 89, en el sector 90, 91, 92 y 93, en el sector 94, 95, 96 y 97, en el sector 98, 99, 100 y 101, en el sector 102, 103, 104 y 105, en el sector 106, 107, 108 y 109, en el sector 110, 111, 112 y 113, en el sector 114, 115, 116 y 117, en el sector 118, 119, 120 y 121, en el sector 122, 123, 124 y 125, en el sector 126, 127, 128 y 129, en el sector 130, 131, 132 y 133, en el sector 134, 135, 136 y 137, en el sector 138, 139, 140 y 141, en el sector 142, 143, 144 y 145, en el sector 146, 147, 148 y 149, en el sector 150, 151, 152 y 153, en el sector 154, 155, 156 y 157, en el sector 158, 159, 160 y 161, en el sector 162, 163, 164 y 165, en el sector 166, 167, 168 y 169, en el sector 170, 171, 172 y 173, en el sector 174, 175, 176 y 177, en el sector 178, 179, 180 y 181, en el sector 182, 183, 184 y 185, en el sector 186, 187, 188 y 189, en el sector 190, 191, 192 y 193, en el sector 194, 195, 196 y 197, en el sector 198, 199, 200 y 201, en el sector 202, 203, 204 y 205, en el sector 206, 207, 208 y 209, en el sector 210, 211, 212 y 213, en el sector 214, 215, 216 y 217, en el sector 218, 219, 220 y 221, en el sector 222, 223, 224 y 225, en el sector 226, 227, 228 y 229, en el sector 230, 231, 232 y 233, en el sector 234, 235, 236 y 237, en el sector 238, 239, 240 y 241, en el sector 242, 243, 244 y 245, en el sector 246, 247, 248 y 249, en el sector 250, 251, 252 y 253, en el sector 254, 255, 256 y 257, en el sector 258, 259, 260 y 261, en el sector 262, 263, 264 y 265, en el sector 266, 267, 268 y 269, en el sector 270, 271, 272 y 273, en el sector 274, 275, 276 y 277, en el sector 278, 279, 280 y 281, en el sector 282, 283, 284 y 285, en el sector 286, 287, 288 y 289, en el sector 290, 291, 292 y 293, en el sector 294, 295, 296 y 297, en el sector 298, 299, 300 y 301, en el sector 302, 303, 304 y 305, en el sector 306, 307, 308 y 309, en el sector 310, 311, 312 y 313, en el sector 314, 315, 316 y 317, en el sector 318, 319, 320 y 321, en el sector 322, 323, 324 y 325, en el sector 326, 327, 328 y 329, en el sector 330, 331, 332 y 333, en el sector 334, 335, 336 y 337, en el sector 338, 339, 340 y 341, en el sector 342, 343, 344 y 345, en el sector 346, 347, 348 y 349, en el sector 350, 351, 352 y 353, en el sector 354, 355, 356 y 357, en el sector 358, 359, 360 y 361, en el sector 362, 363, 364 y 365, en el sector 366, 367, 368 y 369, en el sector 370, 371, 372 y 373, en el sector 374, 375, 376 y 377, en el sector 378, 379, 380 y 381, en el sector 382, 383, 384 y 385, en el sector 386, 387, 388 y 389, en el sector 390, 391, 392 y 393, en el sector 394, 395, 396 y 397, en el sector 398, 399, 400 y 401, en el sector 402, 403, 404 y 405, en el sector 406, 407, 408 y 409, en el sector 410, 411, 412 y 413, en el sector 414, 415, 416 y 417, en el sector 418, 419, 420 y 421, en el sector 422, 423, 424 y 425, en el sector 426, 427, 428 y 429, en el sector 430, 431, 432 y 433, en el sector 434, 435, 436 y 437, en el sector 438, 439, 440 y 441, en el sector 442, 443, 444 y 445, en el sector 446, 447, 448 y 449, en el sector 450, 451, 452 y 453, en el sector 454, 455, 456 y 457, en el sector 458, 459, 460 y 461, en el sector 462, 463, 464 y 465, en el sector 466, 467, 468 y 469, en el sector 470, 471, 472 y 473, en el sector 474, 475, 476 y 477, en el sector 478, 479, 480 y 481, en el sector 482, 483, 484 y 485, en el sector 486, 487, 488 y 489, en el sector 490, 491, 492 y 493, en el sector 494, 495, 496 y 497, en el sector 498, 499, 500 y 501, en el sector 502, 503, 504 y 505, en el sector 506, 507, 508 y 509, en el sector 510, 511, 512 y 513, en el sector 514, 515, 516 y 517, en el sector 518, 519, 520 y 521, en el sector 522, 523, 524 y 525, en el sector 526, 527, 528 y 529, en el sector 530, 531, 532 y 533, en el sector 534, 535, 536 y 537, en el sector 538, 539, 540 y 541, en el sector 542, 543, 544 y 545, en el sector 546, 547, 548 y 549, en el sector 550, 551, 552 y 553, en el sector 554, 555, 556 y 557, en el sector 558, 559, 560 y 561, en el sector 562, 563, 564 y 565, en el sector 566, 567, 568 y 569, en el sector 570, 571, 572 y 573, en el sector 574, 575, 576 y 577, en el sector 578, 579, 580 y 581, en el sector 582, 583, 584 y 585, en el sector 586, 587, 588 y 589, en el sector 590, 591, 592 y 593, en el sector 594, 595, 596 y 597, en el sector 598, 599, 600 y 601, en el sector 602, 603, 604 y 605, en el sector 606, 607, 608 y 609, en el sector 610, 611, 612 y 613, en el sector 614, 615, 616 y 617, en el sector 618, 619, 620 y 621, en el sector 622, 623, 624 y 625, en el sector 626, 627, 628 y 629, en el sector 630, 631, 632 y 633, en el sector 634, 635, 636 y 637, en el sector 638, 639, 640 y 641, en el sector 642, 643, 644 y 645, en el sector 646, 647, 648 y 649, en el sector 650, 651, 652 y 653, en el sector 654, 655, 656 y 657, en el sector 658, 659, 660 y 661, en el sector 662, 663, 664 y 665, en el sector 666, 667, 668 y 669, en el sector 670, 671, 672 y 673, en el sector 674, 675, 676 y 677, en el sector 678, 679, 680 y 681, en el sector 682, 683, 684 y 685, en el sector 686, 687, 688 y 689, en el sector 690, 691, 692 y 693, en el sector 694, 695, 696 y 697, en el sector 698, 699, 700 y 701, en el sector 702, 703, 704 y 705, en el sector 706, 707, 708 y 709, en el sector 710, 711, 712 y 713, en el sector 714, 715, 716 y 717, en el sector 718, 719, 720 y 721, en el sector 722, 723, 724 y 725, en el sector 726, 727, 728 y 729, en el sector 730, 731, 732 y 733, en el sector 734, 735, 736 y 737, en el sector 738, 739, 740 y 741, en el sector 742, 743, 744 y 745, en el sector 746, 747, 748 y 749, en el sector 750, 751, 752 y 753, en el sector 754, 755, 756 y 757, en el sector 758, 759, 760 y 761, en el sector 762, 763, 764 y 765, en el sector 766, 767, 768 y 769, en el sector 770, 771, 772 y 773, en el sector 774, 775, 776 y 777, en el sector 778, 779, 780 y 781, en el sector 782, 783, 784 y 785, en el sector 786, 787, 788 y 789, en el sector 790, 791, 792 y 793, en el sector 794, 795, 796 y 797, en el sector 798, 799, 800 y 801, en el sector 802, 803, 804 y 805, en el sector 806, 807, 808 y 809, en el sector 810, 811, 812 y 813, en el sector 814, 815, 816 y 817, en el sector 818, 819, 820 y 821, en el sector 822, 823, 824 y 825, en el sector 826, 827, 828 y 829, en el sector 830, 831, 832 y 833, en el sector 834, 835, 836 y 837, en el sector 838, 839, 840 y 841, en el sector 842, 843, 844 y 845, en el sector 846, 847, 848 y 849, en el sector 850, 851, 852 y 853, en el sector 854, 855, 856 y 857, en el sector 858, 859, 860 y 861, en el sector 862, 863, 864 y 865, en el sector 866, 867, 868 y 869, en el sector 870, 871, 872 y 873, en el sector 874, 875, 876 y 877, en el sector 878, 879, 880 y 881, en el sector 882, 883, 884 y 885, en el sector 886, 887, 888 y 889, en el sector 890, 891, 892 y 893, en el sector 894, 895, 896 y 897, en el sector 898, 899, 900 y 901, en el sector 902, 903, 904 y 905, en el sector 906, 907, 908 y 909, en el sector 910, 911, 912 y 913, en el sector 914, 915, 916 y 917, en el sector 918, 919, 920 y 921, en el sector 922, 923, 924 y 925, en el sector 926, 927, 928 y 929, en el sector 930, 931, 932 y 933, en el sector 934, 935, 936 y 937, en el sector 938, 939, 940 y 941, en el sector 942, 943, 944 y 945, en el sector 946, 947, 948 y 949, en el sector 950, 951, 952 y 953, en el sector 954, 955, 956 y 957, en el sector 958, 959, 960 y 961, en el sector 962, 963, 964 y 965, en el sector 966, 967, 968 y 969, en el sector 970, 971, 972 y 973, en el sector 974, 975, 976 y 977, en el sector 978, 979, 980 y 981, en el sector 982, 983, 984 y 985, en el sector 986, 987, 988 y 989, en el sector 990, 991, 992 y 993, en el sector 994, 995, 996 y 997, en el sector 998, 999, 1000 y 1001, en el sector 1002, 1003, 1004 y 1005, en el sector 1006, 1007, 1008 y 1009, en el sector 1010, 1011, 1012 y 1013, en el sector 1014, 1015, 1016 y 1017, en el sector 1018, 1019, 1020 y 1021, en el sector 1022, 1023, 1024 y 1025, en el sector 1026, 1027, 1028 y 1029, en el sector 1030, 1031, 1032 y 1033, en el sector 1034, 1035, 1036 y 1037, en el sector 1038, 1039, 1040 y 1041, en el sector 1042, 1043, 1044 y 1045, en el sector 1046, 1047, 1048 y 1049, en el sector 1050, 1051, 1052 y 1053, en el sector 1054, 1055, 1056 y 1057, en el sector 1058, 1059, 1060 y 1061, en el sector 1062, 1063, 1064 y 1065, en el sector 1066, 1067, 1068 y 1069, en el sector 1070, 1071, 1072 y 1073, en el sector 1074, 1075, 1076 y 1077, en el sector 1078, 1079, 1080 y 1081, en el sector 1082, 1083, 1084 y 1085, en el sector 1086, 1087, 1088 y 1089, en el sector 1090, 1091, 1092 y 1093, en el sector 1094, 1095, 1096 y 1097, en el sector 1098, 1099, 1100 y 1101, en el sector 1102, 1103, 1104 y 1105, en el sector 1106, 1107, 1108 y 1109, en el sector 1110, 1111, 1112 y 1113, en el sector 1114, 1115, 1116 y 1117, en el sector 1118, 1119, 1120 y 1121, en el sector 1122, 1123, 1124 y 1125, en el sector 1126, 1127, 1128 y 1129, en el sector 1130, 1131, 1132 y 1133, en el sector 1134, 1135, 1136 y 1137, en el sector 1138, 1139, 1140 y 1141, en el sector 1142, 1143, 1144 y 1145, en el sector 1146, 1147, 1148 y 1149, en el sector 1150, 1151, 1152 y 1153, en el sector 1154, 1155, 1156 y 1157, en el sector 1158, 1159, 1160 y 1161, en el sector 1162, 1163, 1164 y 1165, en el sector 1166, 1167, 1168 y 1169, en el sector 1170, 1171, 1172 y 1173, en el sector 1174, 1175, 1176 y 1177, en el sector 1178, 1179, 1180 y 1181, en el sector 1182, 1183, 1184 y 1185, en el sector 1186, 1187, 1188 y 1189, en el sector 1190, 1191, 1192 y 1193, en el sector 1194, 1195, 1196 y 1197, en el sector 1198, 1199, 1200 y 1201, en el sector 1202, 1203, 1204 y 1205, en el sector 1206, 1207, 1208 y 1209, en el sector 1210, 1211, 1212 y 1213, en el sector 1214, 1215, 1216 y 1217, en el sector 1218, 1219, 1220 y 1221, en el sector 1222, 1223, 1224 y 1225, en el sector 1226, 1227, 1228 y 1229, en el sector 1230, 1231, 1232 y 1233, en el sector 1234, 1235, 1236 y 1237, en el sector 1238, 1239, 1240 y 1241, en el sector 1242, 1243, 1244 y 1245, en el sector 1246, 1247, 1248 y 1249, en el sector 1250, 1251, 1252 y 1253, en el sector 1254, 1255, 1256 y 1257, en el sector 1258, 1259, 1260 y 1261, en el sector 1262, 1263, 1264 y 1265, en el sector 1266, 1267, 1268 y 1269, en el sector 1270, 1271, 1272 y 1273, en el sector 1274, 1275, 1276 y 1277, en el sector 1278, 1279, 1280 y 1281, en el sector 1282, 1283, 1284 y 1285, en el sector 1286, 1287, 1288 y 1289, en el sector 1290, 1291, 1292 y 1293, en el sector 1294, 1295, 1296 y 1297, en el sector 1298, 1299, 1300 y 1301, en el sector 1302, 1303, 1304 y 1305, en el sector 1306, 1307, 1308 y 1309, en el sector 1310, 1311, 1312 y 1313, en el sector 1314, 1315, 1316 y 1317, en el sector 1318, 1319, 1320 y 1321, en el sector 1322, 1323, 1324 y 1325, en el sector 1326, 1327, 1328 y 1329, en el sector 1330, 1331, 1332 y 1333, en el sector 1334, 1335, 1336 y 1337, en el sector 1338, 1339, 1340 y 1341, en el sector 1342, 1343, 1344 y 1345, en el sector 1346, 1347, 1348 y 1349, en el sector 1350, 1351, 1352 y 1353, en el sector 1354, 1355, 1356 y 1357, en el sector 1358, 1359, 1360 y 1361, en el sector 1362, 1363, 1364 y 1365, en el sector 1366, 1367, 1368 y 1369, en el sector 1370, 1371, 1372 y 1373, en el sector 1374, 1375, 1376 y 1377, en el sector 1378, 1379, 1380 y 1381, en el sector 1382, 1383, 1384 y 1385, en el sector 1386, 1387, 1388 y 1389, en el sector 1390, 1391, 1392 y 1393, en el sector 1394, 1395, 1396 y 1397, en el sector 1398, 1399, 1400 y 1401, en el sector 1402, 1403, 1404 y 1405, en el sector 1406, 1407, 1408 y 1409, en el sector 1410, 1411, 1412 y 1413, en el sector 1414, 1415, 1416 y 1417, en el sector 1418, 1419, 1420 y 1421, en el sector 1422, 1423, 1424 y 1425, en el sector 1426, 1427, 1428 y 1429, en el sector 1430, 1431, 1432 y 1433, en el sector 1434, 1435, 1436 y 1437, en el sector 1438, 1439, 1440 y 1441, en el sector 1442, 1443, 1444 y 1445, en el sector 1446, 1447, 1448 y 1449, en el sector 1450, 1451, 1452 y 1453, en el sector 1454, 1455, 1456 y 1457, en el sector 1458, 1459, 1460 y 1461, en el sector 1462, 1463, 1464 y 1465, en el sector 1466, 1467, 1468 y 1469, en el sector 1470, 1471, 1472 y 1473, en el sector 1474, 1475, 1476 y 1477, en el sector 1478, 1479, 1480 y 1481, en el sector 1482, 1483, 1484 y 1485, en el sector 1486, 1487, 1488 y 1489, en el sector 1490, 1491, 1492 y 1493, en el sector 1494, 1495, 1496 y 1497, en el sector 1498, 1499, 1500 y 1501, en el sector 1502, 1503, 1504 y 1505, en el sector 1506, 1507, 1508 y 1509, en el sector 1510, 1511, 1512 y 1513, en el sector 1514, 1515, 1516 y 1517, en el sector 1518, 1519, 1520 y 1521, en el sector 1522, 1523, 1524 y 1525, en el sector 1526, 1527, 1528 y 1529, en el sector 1530, 1531, 1532 y 1533, en el sector 1534, 1535, 1536 y 1537, en el sector 1538, 1539, 1540 y 1541, en el sector 1542, 1543, 1544 y 1545, en el sector 1546, 1547, 1548 y 1549, en el sector 1550, 1551, 1552 y 1553, en el sector 1554, 1555, 1556 y 1557, en el sector 1558, 1559, 1560 y 1561, en el sector 1562, 1563, 1564 y 1565, en el sector 1566, 1567, 1568 y 1569, en el sector 1570, 1571, 1572 y 1573, en el sector 1574, 1575, 1576 y 1577, en el sector 1578, 1579, 1580 y 1581, en el sector 1582, 1583, 1584 y 1585, en el sector 1586, 1587, 1588 y 1589, en el sector 1590, 1591, 1592 y 1593, en el sector 1594, 1595, 1596 y 1597, en el sector 1598, 1599, 1600 y 1601, en el sector 1602, 1603, 1604 y 1605, en el sector 1606, 1607, 1608 y 1609, en el sector 1610, 1611, 1612 y 1613, en el sector 1614, 1615, 1616 y 1617, en el sector 1618, 1619, 1620 y 1621, en el sector 1622, 1623, 1624 y 1625, en el sector 1626, 1627, 1628 y 1629, en el sector 1630, 1631, 1632 y 1633, en el sector 1634, 1635, 1636 y 1637, en el sector 1638, 1639, 1640 y 1641, en el sector 1642, 1643, 1644 y 1645, en el sector 1646, 1647, 1648 y 1649, en el sector 1650, 1651, 1652 y 1653, en el sector 1654, 1655, 1656 y 1657, en el sector 1658, 1659, 1660 y 1661, en el sector 1662, 1663, 1664 y 1665, en el sector 1666, 1667, 1668 y 1669, en el sector 1670, 1671, 1672 y 1673, en el sector 1674, 1675, 1676 y 1677, en el sector 1678, 1679, 1680 y 1681, en el sector 1682, 1683, 1684 y 1685, en el sector 1686, 1687, 1688 y 1689, en el sector 1690, 1691, 1692 y 1693, en el sector 1694, 1695, 1696 y 1697, en el sector 1698, 1699, 1700 y 1701, en el sector 1702, 1703, 1704 y 1705, en el sector 1706, 1707, 1708 y 1709, en el sector 1710, 1711, 1712 y 1713, en el sector 1714, 1715, 1716 y 1717, en el sector 1718, 1719, 1720 y 1721, en el sector 1722, 1723, 1724 y 1725, en el sector 1726, 1727, 1728 y 1729, en el sector 1730, 1731, 1732 y 1733, en el sector 1734, 1735, 1736 y 1737, en el sector 1738, 1739, 1740 y 1741, en el sector 1742, 1743, 1744 y 1745, en el sector 1746, 1747, 1748 y 1749, en el sector 1750, 1751, 1752 y 1753, en el sector 1754, 1755, 1756 y 1757, en el sector 1758, 1759, 1760 y 1761, en el sector 1762, 1763, 1764 y 1765, en el sector 1766, 1767, 1768 y 1769, en el sector 1770, 1771, 1772 y 1773, en el sector 1774, 1775, 1776 y 1777, en el sector 1778, 1779, 1780 y 1781, en el sector 1782, 1783, 1784 y 1785, en el sector 1786, 1787, 1788 y 1789, en el sector 1790, 1791, 1792 y 1793, en el sector 1794, 1795, 1796 y 1797, en el sector 1798, 1799, 1800 y 1801, en el sector 1802, 1803, 1804 y 1805, en el sector 1806, 1807, 1808 y 1809, en el sector 1810, 1811, 1812 y 1813, en el sector 1814, 1815, 1816 y 1817, en el sector 1818, 1819, 1820 y 1821, en el sector 1822, 1823, 1824 y 1825, en el sector 1826, 1827, 1828 y 1829, en el sector 1830, 1831, 1832 y 1833, en el sector 1834, 1835, 1836 y 1837, en el sector 1838, 1839, 1840 y 1841, en el sector 1842, 1843, 1844 y 1845, en el sector 1846, 1847, 1848 y 1849, en el sector 1850, 1851, 1852 y 1853, en el sector 1854, 1855, 1856 y 1857, en el sector 1858, 1859, 1860 y 1861, en el sector 1862, 1863, 1864 y 1865, en el sector 1866, 1867, 1868 y 1869, en el sector 1870, 1871, 1872 y 1873, en el sector 1874, 1875, 1876 y 1877, en el sector 1878, 1879, 1880 y 1881, en el sector 1882, 1883, 1884 y 1885, en el sector 1886, 1887, 1888 y 1889, en el sector 1890, 1891, 1892 y 1893, en el sector 1894, 1895, 1896 y 1897, en el sector 1898, 1899, 1900 y 1901, en el sector 1902, 1903, 1904 y 1905, en el sector 1906, 1907, 1908 y 1909, en el sector 1910, 1911, 1912 y 1913, en el sector 1914, 1915, 1916 y 1917, en el sector 1918, 1919, 1920 y 1921, en el sector 1922, 1923, 1924 y 1925, en el sector 1926, 1927, 1928 y 1929, en el sector 1930, 1931, 1932 y 1933, en el sector 1934, 1935, 1936 y 1937, en el sector 1938, 1939, 1940 y 1941, en el sector 1942, 1943, 1944 y 1945, en el sector 1946, 1947, 1948 y 1949, en el sector 1950, 1951, 1952 y 1953, en el sector 1954, 1955, 1956 y 1957, en el sector 1958, 1959, 1960 y 1961, en el sector 1962, 1963, 1964 y 1	

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

construcción de las obras. Toda modificación al diseño original debe ser aprobada por la entidad contratante, quien consultará al diseñador original del proyecto y al interventor de diseños, si los hubiere. Las modificaciones a los estudios y diseños pueden consistir en ajustes, cambios o diseños adicionales.

73. Por lo anterior, es necesario contratar la Asesoría Técnica de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, teniendo en cuenta que desde la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018 celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres representado por la FIDUPREVISORA S.A. y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como el Contrato Interadministrativo No. VAL 02-2017 suscrito entre el FNGRD y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, cuyo objeto era "ACTUALIZACIÓN DE LOS DISEÑOS Y LINEA AMBIENTAL PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL TUNEL DE CRESPO Y EL ESPOLÓN IRIBARREN Y AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 1ª DE BOCAGRANDE EN CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.", llegando a la conclusión que es la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA quien realizó la actualización de los Estudios y Diseños presentados para la ejecución de las Obras, según el objeto del Convenio Interadministrativo.
74. La idoneidad y experiencia de la Universidad de Cartagena para continuar con el acompañamiento y asesoría técnica de estos Diseños y quien tiene la información y el conocimiento al detalle de los de cada uno de los diseños y los ajustes realizados desde el inicio del proyecto, actualmente se requiere de la asesoría en el entendido que se requiere de la aprobación de la ejecución del proyecto de conformidad con los presentado y aprobado por el Distrito de Cartagena quien recibió los estudios y diseños originales y actualizados.
75. El presupuesto final del contrato interadministrativo es por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$316.215.000,00), correspondiente a pagos parciales por mensualidades vencidas los servicios de asesoría que se presten en el proyecto de protección costera y sus contratos derivados por el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.135.000,00) hasta la terminación del convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018.
76. A continuación, se describe el recurso humano necesario para la ejecución del objeto contractual, donde el contratista se compromete a mantener los siguientes profesionales, según proyección a 12 meses de recurso, aclarando que para la estimación del presupuesto de la presente contratación se tuvo en cuenta la base el valor mensual, proporcional hasta el 15 de noviembre de 2024. fecha de terminación del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018.

ESPACIO EN BLANCO

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 16 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

RECURSO HUMANO	Cantidad	Unidad	Duración	Dedicación	Asignación	Subtotal
Director del Proyecto	1	mes	9	0,25	\$ 12.500.000	\$ 28.125.000
Ingeniero civil experto en costas	1	mes	9	0,25	\$ 9.000.000	\$ 20.250.000
Ingeniero civil especialista en Hidraulica	1	mes	9	0,25	\$ 9.000.000	\$ 20.250.000
Ingeniero civil especialista en estructura	1	mes	9	0,25	\$ 9.000.000	\$ 20.250.000
Ingeniero eléctrico	1	mes	9	0,25	\$ 7.000.000	\$ 15.750.000
Asesor jurídico	1	mes	9	0,20	\$ 8.000.000	\$ 14.400.000
SUBTOTAL COSTO FIJO PERSONAL						\$ 119.025.000
FACTOR MULTIPLICADOR						\$ 2,2
COSTO PERSONAL PERMANENTE						\$ 261.855.000

APOYO LOGISTICO	Cantidad	Unidad	Duración	Asignación	Subtotal
Elaboración de informes	1	mes	9	\$ 1.500.000	\$ 13.500.000
Alquiler de vehículo	1	mes	9	\$ 450.000	\$ 4.050.000
Elaboración de planos y comunicaciones	1	mes	9	\$ 500.000	\$ 4.500.000
Vuelo con Drone y generación de ortofoto	1	mes	9	\$ 3.590.000	\$ 32.310.000
TOTAL APOYO LOGISTICO					\$ 54.360.000

TOTAL APOYO TECNICO	\$ 316.215.000
----------------------------	-----------------------

ANALISIS DE COSTO	Factor
1. Asignación Mensual	1,000
2. Vacaciones	0,041
3. Primas	0,083
4. Cesantias	0,083
5. Intereses Cesantia	0,010
6. Salud	0,125
7. Pensión	0,160
8. ARP	0,070
8. Sena	0,020
9. ICBF	0,030
10. Caja de Compensación	0,040
11. Imprevistos	0,100
12. Polizas , seguros	0,138
13. Administración	0,150
14. Utilidad	0,150
TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR	2,200

77. Este contrato interadministrativo inició su ejecución el 13 de marzo 2020 y plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2021 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con los siguientes compromisos específicos y entregables a cargo del contratista, según CLÁUSULA SEGUNDA: numeral III COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y literal A. PRODUCTOS ENTREGABLES CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 17 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

No.	COMPROMISOS ESPECÍFICOS
1	Realizar y entregar para aprobación del supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio, el plan operativo y cronograma para el desarrollo del presente contrato.
2	Realizar actividades de acompañamiento y apoyo técnico especializado permanentemente durante la ejecución de las obras derivadas del convenio interadministrativo N° 9677-PPAL001-257-2018.
3	Apoyar a la interventoría en el seguimiento de las obras contratadas por el FNGRD, para atender las respuestas o requerimientos referentes a los estudios, diseños y/o modelaciones que realice el contratista de obra.
4	Presentar un (1) informe al finalizar el primer mes de ejecución del presente contrato, donde se determinen las condiciones y parámetros marinos actuales y se conceptúe para dar inicio a las obras del proyecto
5	Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida del personal establecido en la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad.
6	Presentar un informe técnico mensual sobre las actividades de acompañamiento técnico y sobre la verificación de los parámetros del comportamiento marino.
7	Adelantar los trámites administrativos que permitan disponer del personal y equipos que permitan un acompañamiento especializado que atienda y dé respuesta a las diferentes solicitudes técnicas del FNGRD, referente a la materialización de los diseños del proyecto.
8	Garantizar la participación del personal dispuesto en la propuesta técnica y económica, conforme a la dedicación establecida para cada perfil.
9	<p>Aportar conocimiento técnico, científico, como el personal idóneo, equipos e instalaciones en la ejecución del apoyo técnico especializado permanente, de acuerdo al proyecto denominado "Proyecto para Mitigar y Prevenir la Erosión Costera en la zona del Litoral Costero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Para el efecto, la Universidad debe disponer de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento Científico. - Equipos de cómputo suficientes para procesar los datos de campo. - Equipos de medición. - Personal profesional idóneo. - Software de modelación. - Transporte para realizar la toma de datos.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
 Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 18 de 32

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03, Tel. (601) 750 2444 | Barranquilla (605) 385 4010 |
 Bucaramanga (602) 642 1682 | Bucaramanga (602) 485 5035 | Cartagena (605) 628 1611 |
 Itagüé (608) 272 0439 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 637 3367 |
 Richacha (605) 729 5328 | Villavicencio (608) 683 1751
 Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148 - S
 Línea gratuita nacional 01 8000 180510
 PBX (601) 750 6633
 Particiones o solicitudes:
<http://pgn.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



Hacienda

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

	- Instalaciones.
10	Llevar a cabo las gestiones para ajustar y modificar los diseños existentes en caso de requerirse para el desarrollo del proyecto.
11	Realizar las modelaciones y conceptos que se consideren necesarias con respecto a la ejecución de las obras derivadas del Convenio N° 9677-PPAL001-257-2018 suscrito entre el FNGRD y el Distrito de Cartagena.
12	Actuar con la debida diligencia para ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente.
13	Presentar informe final a la supervisión a la terminación del contrato.
14	Presentar los informes adicionales que le sean solicitados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) relacionados con la ejecución del contrato.
15	Apoyar al FNGRD en la coordinación de todas las gestiones tendientes a realizar la socialización técnica del proyecto a la comunidad en general.
16	Asistir al comité Técnico de las obras que se contraen por el FNGRD cuando sea convocado.
17	Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y contables requeridas para desarrollar el objeto del contrato.
18	Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
N°	PRODUCTOS ENTREGABLES
1	Un informe mensual de seguimiento y verificación de parámetros de diseño que contenga lo siguiente:
1.1	Verificación de las condiciones topográficas de la línea de costa.
1.2	Verificación de los perfiles batimétricos que soportan los diseños.
1.3	Verificación de las condiciones granulométricas del material de playa y del lecho marino destinado a la conformación de playas.
1.4	Verificación de los parámetros de corrientes marinas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
1.5	Verificación de los parámetros de vientos utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 19 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

1.6	Verificación de las alturas y condiciones de las olas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
1.7	Presentar en el informe registro de asistencia al sitio de ejecución de las obras con una frecuencia no menor de dos (2) veces por semana y debidamente certificada por el supervisor designado por la UNGRD/FNGRD.
1.8	Presentar en el informe si los hubiese los soportes de las respuestas técnicas o conceptos técnicos sobre las observaciones realizadas por el contratista y/o la interventoría del proyecto y/o supervisor designado por la UNGRD/FNGRD.
1.9	Presentar en el informe si los hubiere lugar, las explicaciones técnicas de los ajustes a los diseños y los soportes de cálculo requeridos para determinar el ajuste al diseño.
1.10	Presentar en el informe si hubiere lugar, los planos actualizados de las estructuras que fuese necesario ajustar.
2	Los informes que se le requieran por FNGRD para dar respuesta técnica a la comunidad, a las instituciones, a los gremios, a los medios de comunicación y demás actores que requieran de una respuesta técnica sobre el proceso de materialización de los diseños del proyecto de protección costera "Intervenciones para mitigar y prevenir la erosión costera en el Distrito de Cartagena de Indias".

78. La Ley 1523 de 2012 señala en su artículo 50 lo siguiente: "Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo — MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo".

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo Nacional se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación".

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
 Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 20 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

79. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 ibidem prescribe que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

80. El artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 contempla la posibilidad de integración de entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, en tal sentido la precitada normativa señala *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan"*.

81. El artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública**, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

82. Así las cosas, existe un régimen especial que faculta al FNGRD y a las entidades territoriales para suscribir contratos y/o convenios con las formalidades que exige la ley entre particulares, observando, claro está, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

83. Para amparar el presupuesto del contrato interadministrativo, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 24-0072 del 29 de enero de 2024, aprobado por OSCAR JAVIER CASTRO LEÓN, con la siguiente afectación de presupuesto: **Gasto: 1AB- REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD Origen de los recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO Aplicación del gasto: 1A-FNGRD 9677001 Apropriación: 8492023 Fuente de Apropriación: LIBERACIÓN PREVIO CONCEPTO – DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2590 Valor por comprometer. CUATROCIENTOS VEINTIUNO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 421.620.000,00).**

84. El 6 de febrero de 2024, mediante oficio de instrucción GGC-CR-151-2024 – 2024EE02013 proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, radicado en FIDUPREVISORA S.A. en la misma

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 21 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

fecha, suscrito por el Dr. OLMEDO DE JESUS LÓPEZ MARTINEZ, director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, solicitó la elaboración del convenio.

Con base en lo anterior, el contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **OBJETO:** ASESORAR TÉCNICAMENTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE PARÁMETROS Y AJUSTE DE DISEÑOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIONES PARA MITIGAR Y PREVENIR LA EROSIÓN COSTERA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA" CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE DESARROLLE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-257-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD Y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

SEGUNDA. - **OBLIGACIONES DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD:** En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. - UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Suscribir el acta de inicio, modificaciones y acta de terminación del presente Contrato.
2. Informar oportunamente a la Universidad de Cartagena cualquier dificultad que se presente en virtud del desarrollo de la ejecución del contrato, así como las acciones correctivas que se requieran adoptar.
3. Ejercer el control y seguimiento del contrato a través de la supervisión que se contrate para el efecto.
4. Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
5. Ordenar los pagos del contrato, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
6. Coordinar con las diferentes entidades de nivel distrital, departamental o central, que intervengan o deban intervenir para garantizar la correcta ejecución del contrato.
7. Dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista.
8. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

TERCERA. – **OBLIGACIONES DEL FNGRD – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:**

1. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
2. Pagar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción del ordenador del gasto del FNGRD.
3. Suministrar al contratista, la información en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y que se requieran para su normal y adecuada ejecución.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 22 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

CUARTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:

1. Realizar y entregar para aprobación del supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio, el plan operativo y cronograma para el desarrollo del presente contrato.
2. Realizar actividades de acompañamiento y apoyo técnico especializado permanente durante la ejecución de las obras derivadas del convenio interadministrativo No. 9577- PPAL001-257-2018.
3. Apoyar a la interventoría en el seguimiento de las obras contratadas por el FNGRD, para atender las respuestas o requerimientos referentes a los estudios, diseños y/o modelaciones que realice el contratista de obra.
4. Presentar un (1) informe al finalizar el primer mes de ejecución del presente contrato, donde se determinen las condiciones y parámetros marinos actuales y se conceptúe para dar inicio a las obras del proyecto.
5. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida del personal establecido en la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad.
6. Presentar un informe técnico mensual sobre las actividades de acompañamiento técnico realizado y sobre la verificación de los parámetros del comportamiento marino.
7. Adelantar los trámites administrativos que permitan disponer del personal y equipos que permitan un acompañamiento especializado que atienda y dé respuesta a las diferentes solicitudes técnicas del FNGRD, referente a la materialización de los diseños del proyecto.
8. Garantizar la participación del personal dispuesto en la propuesta técnica y económica, conforme a la dedicación establecida para cada perfil.
9. Aportar conocimiento técnico, científico, como el personal idóneo, equipos e instalaciones en la ejecución del apoyo técnico especializado permanente, de acuerdo al proyecto denominado "Proyecto para Mitigar y Prevenir la Erosión Costera en la Zona del Litoral Costero del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". Para el efecto, la Universidad debe disponer de los siguientes componentes:
 - Conocimiento Científico.
 - Equipos de cómputo suficientes para procesar los datos de campo.
 - Equipos de medición. Personal profesional idóneo. Software de modelación.
 - Transporte para realizar la toma de datos
 - Instalaciones.
10. Llevar a cabo las gestiones para ajustar y modificar los diseños existentes en caso de requerirse para el desarrollo del proyecto.
11. Realizar las modelaciones y conceptos que se consideren necesarias con respecto a la ejecución de las obras derivadas del Convenio No. 9677-PPAL001-257-2018 suscrito entre el FNGRD y el Distrito de Cartagena de Indias.
12. Actuar con la debida diligencia para ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente.
13. Presentar informe final a la supervisión a la terminación del contrato.
14. Presentar los informes adicionales que le sean solicitados por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) relacionadas con la ejecución del contrato.
15. Apoyar al FNGRD en la coordinación de todas las gestiones tendientes a realizar la socialización técnica del proyecto a la comunidad general.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 23 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

16. Asistir al comité técnico de las que se contraten por el FNGRD cuando sea convocado.
17. Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas, financieras y contables requeridas para desarrollar el objeto del contrato.
18. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

A. PRODUCTOS ENTREGABLES POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:

1. Un informe mensual de seguimiento y verificación de parámetros de diseño que contenga lo siguiente:

- 1.1. Verificación de las condiciones topográficas de la línea de costa.
- 1.2. Verificación de los perfiles batimétricos que soportaron los diseños.
- 1.3. Verificación de las condiciones granulométricas del material de playa y del trecho marino destinado a la conformación de playas.
- 1.4. Verificación de los parámetros de corrientes marinas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
- 1.5. Verificación de los parámetros de vientos utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
- 1.6. Verificación de las alturas y condiciones de las olas utilizadas en las modelaciones para la obtención de las dimensiones de las estructuras del diseño de protección costera.
- 1.7. Presentar en el informe, los registros de asistencia al sitio de ejecución de las obras con una frecuencia no menor de dos (2) veces por semana y debidamente certificada por el Director de Proyecto de la Interventoría o el Supervisor designado por La UNGRID/FNGRD.
- 1.8. Presentar en el informe si los hubiese los soportes de las respuestas técnicas o conceptos técnicos sobre las observaciones realizadas por el contratista y/o la Interventoría del proyecto y/o el Supervisor designado por la UNGAD/FNGRD.
- 1.9. Presentar en el informe si hubiese lugar, las explicaciones técnicas de los ajustes a los diseños y los soportes de cálculo requeridos para determinar el ajuste al diseño.
- 1.10. Presentar en el informe si hubiese lugar, los planos actualizados de las estructuras que fuese necesario ajustar.

2. Los informes que se le requieran por el FNGRD para dar respuesta técnica a la comunidad, a las instituciones, a los gremios, a los medios de comunicación y demás actores que requieran de una respuesta técnica sobre el proceso de materialización de los diseños del proyecto de Protección costera "Intervenciones para mitigar y prevenir la erosión costera el Distrito de Cartagena de Indias".

QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será hasta el 15 de noviembre de 2024, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. – VALOR: Para todos los efectos el valor del Contrato es por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$316.215.000,00), incluyendo todos los costos directos e indirectos contemplados en la propuesta técnica y económica de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, los cuales serán aportados por el FNGRD.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 24 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

PARÁGRAFO PRIMERO: La Universidad de Cartagena como ente universitario autónomo será el ejecutor del presente contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INDEMNIDAD TRIBUTARIA: La Universidad mantendrá en desarrollo de sus obligaciones Indemne a LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FIDUPREVISORA S.A., en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD desembolsará a la Universidad de Cartagena de la siguiente forma: pagos fijos mensualidad vencida por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.135.000,00) o en proporción sobre la base mensual anterior, previa presentación de informes de las actividades que se desarrollen en el mes a cobrar debidamente aprobados por el supervisor del contrato.

OCTAVA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Que, para amparar el presupuesto del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 24-0072 de fecha 29 de enero de 2024, aprobado por OSCAR JAVIER CASTRO LEÓN, jefe de presupuesto de la UNGRD / FNGRD, **Gastos De:** 1AB- REDUCCIÓN DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1A-FNGRD 9677001; **Apropiación:** 8492023 **Fuente de Apropiación:** LIBERACIÓN PREVIO CONCEPTO DECRETO DE LIQUIDACIÓN 2590.

NOVENA. - GARANTÍAS: La Universidad, de acuerdo con lo establecida en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y según la matriz de riesgos se hace necesaria la constitución de garantías destinadas a amparar a la entidad de los riesgos de incumplimiento del contrato interadministrativo, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales, para lo cual LA UNIVERSIDAD deberá constituir dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.978.341-9 / FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. / UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, una Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare:

- Cumplimiento:** Incluyendo en ellas el pago de cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- Calidad del servicio:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 25 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES y expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas TRES Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341-9, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien actúa en calidad de Vocera y Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: LA UNIVERSIDAD, deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO CUARTO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato.

DÉCIMA. – TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA asume de forma obligatoria, los riesgos previsible identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta, los cuales, con la presentación de su oferta, declara conocer y aceptar.

DÉCIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUPREVISORA S.A. y LA UNIVERSIDAD respecto del personal contratado por este último, por virtud del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno, por tanto, ni la UNIVERSIDAD ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: La UNIVERSIDAD se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 26 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: LA UNIVERSIDAD se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar); so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA. - GESTIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la ley 99 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -Decreto Ley 2811 de 1974- y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las replacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del CONTRATISTA y por esta causa el interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones.

PARÁGRAFO. -INDEMNIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO - UNGRD y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009, quien mediante el contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones.

DÉCIMA TERCERA. – MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA:

- a) **ULTAS:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones del contrato facultará a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD para iniciar el procedimiento de imposición de multas cuya naturaleza será conminatoria del cumplimiento de las obligaciones del FNGRD-FIDUPREVISORA S.A.-

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 27 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

UNGRD, podrá terminar el procedimiento si durante su desarrollo y antes que se expida el acto administrativo mediante el cual se impone la multa comprueba que la obligación se cumplió satisfactoriamente y bajo los requisitos y condiciones establecidos en el contrato.

Las MULTAS se tasarán de la siguiente forma.

Por cada día calendario de retraso desde el día que se hace exigible la obligación de conformidad con los plazos establecidos en el contrato un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato incluidas todas las adiciones que se realicen al mismo. que sumados todos los días de retraso no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluidas todas las adiciones que se realicen al mismo. Así mismo el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD- podrá imponer multas sucesivas que no pueden superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluidas todas las adiciones que se realicen al mismo.

b) **ENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato: LA UNIVERSIDAD conviene en pagar al FNGRD. como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y de forma proporcional al avance de la obra, suma que el FNGRD a través de la UNGRD, hará efectiva mediante cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere. para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La cláusula penal y las multas impuestas se harán efectivas directamente por FNGRD a través de la UNGRD, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista. cobro de la garantía. o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que tenga competencia para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia. el fondo, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente. será el vigente al momento en el que se inicie el proceso, a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere la constitución y la ley.

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 28 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

DÉCIMA QUINTA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA SEXTA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: El Supervisor del presente contrato será ejercida por el Subdirector para la Reducción del Riesgo de la UNGRD o par quien designe el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, quien actuará como intermediario entre el FNGRD - UNGRD y la Universidad y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. Para efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen en materia. Dentro de las actividades principales del supervisor están:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar y calidad.
3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a la UNIVERSIDAD. cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Impartir lineamientos a la UNIVERSIDAD sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
6. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
7. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por la UNIVERSIDAD.
9. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
10. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que la UNIVERSIDAD cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente Instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
11. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
12. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a la UNIVERSIDAD del cumplimiento responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del vendedor que afecte

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 29 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas en contrato que se suscriba. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: El Contrato se celebra en atención a la calidad de las partes. en consecuencia, éstas NO podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de la otra.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado el presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente contrato. c) Por Imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. d). Por vencimiento del término previsto para su duración. e). El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Contrato debidamente justificadas.

VIGÉSIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato interadministrativo, mediante la suscripción de un documento en el que conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato.
- b) Con ocasión de la suspensión de las actividades y/o contratos derivados del convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-257-2018, suscrito entre el FNGRD y el Distrito de Cartagena.
- c) Las demás que se presenten y que no permitan la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por razones derivadas de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 30 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: La información entregada por cualquiera de las partes y aquella a la que tengan acceso en desarrollo de la ejecución del acuerdo, goza de confidencialidad y está protegida por las normas que sobre el particular estén vigentes. La información solo podrá ser usada para fines inherentes a la actividad en desarrollo de este acuerdo. Su utilización para otros fines no está permitida, y su protección es Indefinida, incluso durante la ejecución del acuerdo o una vez finalizado el mismo. Cualquier incumplimiento de esta cláusula dará al afectado, derecho a iniciar acciones legales y/o a la indemnización por los perjuicios que se causen.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas y dependientes, se le genere un daño a un tercero.

VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN USO DE MARCA, DOMINIO O NOMBRE COMERCIAL: Las Partes entre si siempre solicitarán la autorización por escrito para hacer uso del nombre UNGRD y la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, con fines de patrocinio, apoyo institucional, decisión, las marcas, dominios o nombres comerciales divulgación y promoción de la marca y los servicios que prestan ambas, para efectos únicos y exclusivos de contribuir con las actividades y proyectos diseñados y ejecutados por ambas entidades conjuntamente, tendientes a beneficiar a la comunidad en el marco del presente acuerdo general y desarrollar la política de responsabilidad social de cada entidad.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente documento:

- Análisis de sector.
- Estudios Previos.
- Certificados de disponibilidad presupuestal.
- Resolución que justifica la contratación directa.
- Documentos de la Universidad de Cartagena.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL: La modalidad de contratación corresponde a la de CONTRATACIÓN DIRECTA contemplada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales del presente contrato, el lugar de ejecución del mismo será el Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

TRIGÉSIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A. LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA: En la Carrera 6 No. 36-100. barrio Centro en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Correo electrónico: rectoria@unicartagena.edu.co

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas *Lina Cárdenas*
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez *Cristian Camilo León Báez*

Página 31 de 32

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-067-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA IDENTIFICADA CON EL NIT 890.480.123-5

- B. LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.
- C. FIDUPREVISORA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°, Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria. correo electrónico: contratosnegociospeciales@fiduprevisora.com.co. No obstante, aclaramos que las comunicaciones remitidas a correos diferentes no serán atendidas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – **SARLAFT**: LA UNIVERSIDAD manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, por lo tanto, autoriza su verificación a través del cruce de listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la UNIVERSIDAD se encuentra registrado en alguna de las listas restrictivas. la Fiduciaria La Previsora procederá a realizar los reportes que corresponden a los entes de control y no volverá a contratar nuevamente con él.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO, y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma por las partes el 09 de febrero de 2024

EL FONDO,

DANIELA ANDRADE VALENCIA
Vicepresidente de Contratación Derivada
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA,

WILLIAM MALKUN CASTILLEJO
Rector
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Elaboró: Lina Cárdenas Fonseca Lina Cárdenas
Revisó y Aprobó: Cristian Camilo León Báez

Página 32 de 32

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03, Tel. (601) 750 3444 | Barranquilla (609) 385 4010 |
Buenos Aires (011) 1611 1611 | Bogotá (601) 455 5000 | Cartagena (605) 601 1611 |
Bogotá (601) 777 0139 | Medellín (604) 340 0937 | Popayán (602) 817 1367 |
Riobacha (605) 729 5328 | Villavicencio (658) 683 3751 |
Línea gratuita nacional 01 8000 182510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.146-5
Línea gratuita nacional 01 8000 182510
PBRX 00211 750 6033
Peticiones e solicitudes:
contratosnegociospeciales@fiduprevisora.com.co



Hacienda